

1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el bien inmueble afectado (terreno dos viviendas), en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la tasación correspondiente a un (01) inmueble con dos viviendas, afectado por la obra: Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Cajabamba - Tramo San Marcos - Cajabamba, ubicados en el distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca**

| N° | CÓDIGO             | VALOR DE TASACIÓN (S/.) | INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/.) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.) |
|----|--------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1  | SM-VA-067          | 80,773.36               | 8,077.34                                                 | 88,850.70                        |
| 2  | SM-T-320-SM-VA-066 | 112,316.52              | 11,231.65                                                | 123,548.17                       |

1309445-1

**Reclasifican la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AN-105 de Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 642-2015 MTC/01.02

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 2305-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH del Gobierno Regional de Ancash, el Memorándum N° 2882-2015-MTC/20 de la Dirección

Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 043-2015-MTC/20.7/BEH del Jefe de Conservación Vial - Contratos I de la Unidad Gerencial de Conservación, el Informe N° 427-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos y el Memorándum N° 2384-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash con el Oficio N° 2305-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, solicita la Reclasificación Definitiva de la Ruta Departamental o Regional AN-105 a Ruta Nacional;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorándum N° 2882-2015-MTC/20, señala que el pedido del Gobierno Regional de Ancash contenido en el Oficio N° 2305-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, cumple con los criterios de los numerales 3 y 6 del Artículo 8° del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), contando con su conformidad para la continuación del trámite correspondiente, conforme a lo expuesto en el Informe N° 043-2015-MTC/20.7/BEH del Jefe de Conservación Vial - Contratos I de la Unidad Gerencial de Conservación;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con el Memorándum N° 2384-2015-MTC/14 expresa su conformidad al Informe N° 427-2015-MTC/14.07 emitido por la Dirección de Caminos, a través del cual se emite opinión favorable respecto de la reclasificación definitiva de la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional AN-105 de trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional, asignándole el código PE - 14C; considerando que la citada vía cumple con los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Nacional, señalados en los numerales 3 y 6 del literal a) del artículo 8 del Reglamento, pues interconecta dos o más carreteras de la Red Vial, como son las Rutas Nacionales PE-12 A y la PE-14 B, e interconecta los principales centros de producción con los principales centros de consumo considerando que los poblados por donde transcurre el corredor propuesto es una zona agrícola;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° AN - 105 tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento, señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional (numeral 3), e, interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante

Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC), en concordancia con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Ancash y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en los documentos de vistos; resulta procedente reclasificar en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AN-105 de Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional, asignándole el código PE-14 C;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AN-105 de Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari), como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-14 C, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

**PE-14 C**

Trayectoria: Emp. PE-12 A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14 B (Huari)

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras- SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1309446-1

**Autorizan a Verificadora Técnica Automotriz SAC-VTA SAC la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en diversas localidades**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 4528-2015-MTC/15**

Lima, 02 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 133769 y 148505, presentados por la empresa SISTEMAS DE VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, a través de los cuales solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento

y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15 de fecha 07 de enero de 2011 y publicada el 24 de febrero del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, en adelante El CITV para operar una línea de inspección tipo mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km. 8, margen izquierda (Av. San Agustín), Sector 2, Mza. A1, Lt. 19, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4843-2014-MTC/15, de fecha 19 de noviembre de 2014 y publicada el 30 de noviembre del mismo año, se autorizó al CITV como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en las siguientes localidades: Satipo, Mazamari, Cerro de Pasco, La Oroya, Mollepata, Huanta, Abancay, Andahuaylas, Moquegua, Ilo, Carhuaz, Yungay y Caraz; y que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo; y su ámbito territorial queda subordinada la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2209-2015-MTC/15, de fecha 18 de mayo de 2015 y publicada el 07 de junio del mismo año, se autorizó la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil a las siguientes localidades: Huaraz, Huacho, Tarma, Pichanaqui y La Merced cuyo plazo de vigencia está condicionada a la duración de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún CITV fijo en las localidades autorizadas.

Que, mediante el Parte Diario N° 133769 de fecha 06 de agosto de 2015 El CITV, solicita autorización para ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil a las siguientes localidades: Cañete, Chilca, Barranca, Hualar, Huaura, Yauli, Junín, Carhuamayo, Chupaca, Daniel Alcides Carrión, Pasco, Villa Rica, Oxapampa, Huancavelica, Huaytara, Pichari, Puquio, Incuyo, Cora Cora, Pausa Nazca, San Juan de Marcona, Chala, Ático, Ocoña, Camaná, Mollendo, Leoncio Prado, Pucallpa, Aguaytia y Coronel Portillo;

Que, con Oficio N° 4897-2015-MTC/15.03 de fecha 13 de agosto 2015 y notificado el 18 de agosto del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 148505 de fecha 28 de agosto de 2015 El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado, adjuntando la relación de los nuevos puntos a trasladar su Centro de inspección Técnica Vehicular Móvil: San Vicente de Cañete, Chilca, Supe, Chancay, Carhuamayo y Villa Rica, según el siguiente cronograma:

| Localidad             | Desde      | Hasta      | Categorías | Último dígito de placa |
|-----------------------|------------|------------|------------|------------------------|
| Villa Rica            | 02/11/2015 | 08/11/2015 | M,N,O      | 0 AL 9                 |
| Carhuamayo            | 09/11/2015 | 15/11/2015 | M,N,O      | 0 AL 9                 |
| Chancay               | 17/11/2015 | 29/11/2015 | M,N,O      | 0 AL 9                 |
| Supe                  | 23/11/2015 | 29/11/2015 | M,N,O      | 0 AL 9                 |
| San Vicente de Cañete | 30/11/2015 | 06/12/2015 | M,N,O      | 0 AL 9                 |
| Chilca                | 17/12/2015 | 13/1/2016  | M,N,O      | 0 AL 9                 |

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";